



Libertad y Orden

20 SEP 2016

MINISTERIO DE TRABAJO

AUTO NÚMERO (03503) DE 2016

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo, artículo 486 subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 y las conferidas por el artículo 3 numeral 12 Decreto 1293 de 2009, Ley 1437 de 2011, artículo 3 Resolución 404 de modificada por la ley 2143 de 2014 y artículo 3 de la ley 1610 de 2013.

HECHOS

1. Mediante radicado No. 188897 de fecha 30 de octubre de 2014 el Coordinador del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial de Bogotá comisionó a la Inspección Dieciocho de Trabajo, para CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1437 DE 2011 petición interpuesta por JOSE ABDULIO CURVELO HASSAN identificado con cedula 7144333 domiciliado en la Calle 43 No. 16 31 Ap 203 contra la empresa de RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ubicada en la Calle 72 No. 10 71, con Identificación Tributaria No. 800.226.175-3 manifestando reclamación por

- Presuntamente la ARL Colmena no le ha realizado la respectiva valoración médica

2. Mediante Auto Comisorio número 1971 del 17 de abril de 2015, se comisionó a la Inspección Dieciocho de Trabajo, con la finalidad de adelantar investigación Administrativa Laboral y continuar con la investigación contra RIESGOS LABORALES COLMENA, teniendo en cuenta la solicitud suscrita por el señor JOSE ABDULIO CURVELO HASSAN.

3. Con fecha 17 de abril de 2015 la Inspección de Trabajo Dieciocho avoca conocimiento de las actuaciones correspondientes.

4. Con fecha 4 de mayo de 2015 se realiza citación mediante correo electrónico jcurvelohassan@yahoo.es del señor Jose Abdulio Curvelo Hassan con el fin de ampliar la queja. El cual a la fecha no respondió.

5- Mediante radicado 7011000-84668 de fecha 13 de mayo de 2015 se le envió por correo al señor Jose Abdulio Curvelo Hassan con el fin de ampliar la queja o remitir la documentación necesaria para continuar con la averiguación preliminar. El cual a la fecha no respondió.

Por lo anterior el Despacho en el término de un mes contado a partir de la fecha 13 de mayo de 2015 deja el expediente para que se sirvan adjuntar la documentación necesaria de los datos de la empresa a la cual fue realizada la inspección por parte de Colmena ARL de lo contrario teniendo en cuenta el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 se le dará aplicación, la autoridad decretará desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado.

La no ubicación del señor José Abdulio Curvelo de acuerdo a la dirección suministrada en la petición interpuesta, impidió que el Despacho ejerciera la facultad de vigilancia y control en cumplimiento de la

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

facultad legal que le asiste a las autoridades administrativas de trabajo, contenidas en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo de Trabajo y de acuerdo a la información suministrada por el querellante está incompleta, los datos no son suficientes para continuar con la averiguación preliminar.

Que la inexistencia de la persona jurídica para el caso que nos ocupa da lugar a la terminación del proceso "La inexistencia del demandante o del demandado. Este requisito se relaciona con la capacidad para ser parte y constituye requisito indispensable para que el demandante o demandado puedan adoptar la calidad. Tiene ocurrencia cuando actúa como demandante o demandado una persona jurídica y no se acompaña la prueba para establecer su existencia

Cabe precisar de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1437 de 2011, las formas de iniciar las actuaciones administrativas, estas podrán iniciarse por las autoridades, Oficiosamente. Además, a la luz de lo determinado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y subrogado ley 50 de 1990 en su artículo 97, y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, los servidores públicos del Ministerio de Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la Prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de Inspección, Vigilancia y Control citadas.

Toda vez, que este despacho, despliego todas las actuaciones tendientes a lograr la identificación y existencia plena de las partes involucradas en el proceso, la documentación necesaria que se constituyera en acervo probatorio en la etapa preliminar de la investigación y determinar el grado de probabilidad y veracidad de la existencia de la presunta falta o infracción denunciada por el señor Jose Obdulio Curvelo, que permitieran evaluar si había merito suficiente para continuar o no con una investigación administrativa laboral eficaz, eficiente y efectiva.

Verificada y analizada la información este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de RIESGOS LABORALES COLMENA S A COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ubicada en la Calle 72 No. 10 71, con Identificación Tributaria No. 800.226.175-3, petición interpuesta por el señor JOSE OBDULIO CURVELO HASSAN identificado con cedula 7144333 domiciliado en la Calle 43 No. 16 31 Ap 203 de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR la presente diligencia con radicado 188897 de fecha 30 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte motiva.

20 SEP 2016

AUTO(**00003503**) DE 2016

HOJA No.

3

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte jurídicamente interesada conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 advirtiéndoles de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante esta Coordinación y en subsidio de Apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá, interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso según sea el caso.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO QUINTERO ARENAS
Coordinador Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto: Sandra V.
Reviso/Aprobó: C. Quintero